

Ordenanzas fiscales

Modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 22/12/2005

Identificador: ANM 2005\89

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 27/10/2005

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/\(7\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(7)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/\(7\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(7)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 22/12/2005 num. 304 (suplemento, fascículo I) pag. 69-70.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/12/2005 num. 5684 pag. 4858-4860.

Afecta a:

- Modifica artículos 2, 5 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\169

Modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

"CAPÍTULO I Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la presente tasa: la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 92 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc".

"CAPÍTULO IV Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

(Mismo texto)

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	12,20
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	54,35
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	30,60
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	

	Euros
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	66,30
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	132,60
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	66,30
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	66,30
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	163,20
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	66,30
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 25,80 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos	

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	Euros
- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,75
Máximo por día	7,65
- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	

	Euros
Por hora o fracción	1,75
Máximo por día	17,30
- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,45
Máximo por día	34,65
-Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,05
Máximo por día	61,20

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	Euros
- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	9,25
A depósitos de la periferia	12,20
- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	51,30
A depósitos de la periferia	61,20
- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	74,65
A depósitos de la periferia	102,00

	Euros
- Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 30,40 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000	

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	Euros
Por cada vehículo inmovilizado	55,05"

"CAPÍTULO VI Normas de gestión y pago

Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en cualquiera de las oficinas de las cajas de ahorros de Madrid, o en los locales de la unidad de grúa, donde esté depositado el vehículo, o a los agentes actuantes, en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante el abonaré que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo o mediante la entrega de la notificación-justificante de pago. Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.